JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS MUNICIPALES N.° 076 Y 077 DEL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EN EL PAÍS EL DÍA LUNES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" en su artículo 42 reza:

> ***"ARTÍCULO 42º.-****De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> ***Parágrafo.*** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".*

La norma ibídem en su artículo 43 prescribe:

> "***ARTÍCULO 43º.-****Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*
>
> *Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
>
> *Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.".*

Que el artículo 209 ibídem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que, en el en el Parágrafo 1° del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, "se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: "La calamidad Pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente". Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales ". En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo,

temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos".

Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros.

Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre los que se encuentra facilitar el apoyo a los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

Que, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 en la escala de Richter, registrado el diez (10) de agosto de 2026, en el Municipio de Risaralda, Caldas, se presentaron colapsos estructurales y daños significativos en diversas viviendas, algunas de las cuales debieron ser desalojadas por representar un riesgo para la seguridad de sus habitantes.

Que, ante la magnitud de las afectaciones y el impacto generado en las familias damnificadas, especialmente en aquellas en condición de vulnerabilidad, corresponde al Municipio de Risaralda, en el marco de sus competencias, adoptar y ejecutar las acciones necesarias para mitigar los efectos de la emergencia, recuperar las condiciones de habitabilidad y seguridad de las viviendas que puedan ser rehabilitadas y generar alternativas para las familias cuyas viviendas hayan sufrido daños irreparables o colapsado, contribuyendo así al restablecimiento de sus condiciones de vida digna.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres conforme al Acta del 10 de agosto de 2026, dio concepto favorable para efectos de declarar Calamidad Pública, teniendo en consideración la declaratoria de desastre nacional anunciada por el Presidente de la República de Colombia y acorde con lo evidenciado en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo para atender las afectaciones derivadas del sismo acontecido en la misma fecha.

Las situaciones administrativas de CALAMIDAD PUBLICA y de URGENCIA MANIFIESTA fueron adoptadas mediante los siguientes instrumentos jurídicos municipales, así:

Decreto 076 de 2026:

> "**ARTÍCULO 1º**. Declarar la **CALAMIDAD PÚBLICA** en el municipio de Risaralda, Caldas, por el término de **TRES MESES** prorrogables por 2 periodos iguales, contados a partir de la expedición del presente decreto, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, con el fin de prevenir, atender y superar los hechos de calamidad derivados de dicho evento, y salvaguardar la vida, la honra y los bienes de los habitantes del municipio.

Decreto 077 de 2026:

> "**ARTÍCULO 1º.** Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el municipio de Risaralda, Caldas, para efectos de la contratación de los bienes, obras y servicios necesarios para atender la emergencia derivada del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

La ocurrencia del evento sísmico registrado en el territorio nacional durante la mañana del diez (10) de agosto de 2026 generó una situación de emergencia de considerable magnitud, con especial impacto en el Municipio de Risaralda, Caldas, donde numerosas familias resultaron afectadas por los daños ocasionados en sus viviendas. Como consecuencia del movimiento telúrico se presentaron colapsos estructurales, daños parciales y totales, afectaciones en cubiertas, muros, pisos, fachadas, instalaciones y demás elementos constructivos, así como situaciones de riesgo que hicieron necesario, en determinados casos, el desalojo preventivo de viviendas cuya estabilidad y condiciones de seguridad se encontraban comprometidas. Esta situación alteró de manera significativa las condiciones normales de vida de las familias damnificadas y generó la necesidad de una respuesta institucional inmediata, coordinada y humanitaria por parte de la Administración Municipal.

El Municipio de Risaralda, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y atendiendo las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia, presenta la necesidad de contratar el **SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O FERRETERÍA COMO APOYO HUMANITARIO PARA LOS NÚCLEOS FAMILIARES AFECTADOS EN SUS VIVIENDAS, DESTINADO AL MEJORAMIENTO, REPARACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LAS MISMAS, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A QUE PUEDAN SER HABITADAS DE MANERA SEGURA DESPUÉS DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026**, en el marco de la calamidad pública y la urgencia manifiesta declaradas en el Municipio de Risaralda mediante los Decretos Municipales 076 y 077 de 2026.

La necesidad de esta contratación encuentra fundamento directo en la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El artículo 14 de dicha ley establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, son responsables directamente de implementar los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción, incluyendo el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de los desastres. En consecuencia, frente a las consecuencias producidas por el evento sísmico, corresponde a la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias para proteger a la población, reducir las condiciones de riesgo y contribuir a la recuperación progresiva de las condiciones normales de vida de las comunidades afectadas.

La Ley 1523 de 2012 contempla, además, que las situaciones de calamidad pública derivadas de fenómenos naturales pueden generar daños y pérdidas que alteran gravemente las condiciones normales de funcionamiento de una población y hacen necesaria la adopción de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. En este sentido, las afectaciones producidas en Risaralda no pueden ser consideradas únicamente como daños materiales en las edificaciones, sino como una situación que compromete directamente la seguridad, estabilidad, tranquilidad y condiciones de vida de las familias que vieron afectada su vivienda.

De igual manera, el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 desarrolla el principio de solidaridad y contempla la posibilidad de colaboración mediante equipos humanos y materiales, recursos físicos, elaboración conjunta de obras y demás mecanismos dirigidos a hacer efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de desastre o calamidad pública. Por consiguiente, el suministro de materiales de construcción y ferretería constituye una herramienta concreta mediante la cual la Administración Municipal puede contribuir a la recuperación de las viviendas afectadas, siempre que su entrega se encuentre directamente

relacionada con los daños producidos por el evento y se dirija a los núcleos familiares previamente identificados y priorizados.

En igual sentido, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declarada una situación de desastre o calamidad pública, las autoridades territoriales deben elaborar y ejecutar planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, integrando las acciones necesarias para garantizar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente. En consecuencia, las actuaciones dirigidas al mejoramiento, reparación y reforzamiento de las viviendas afectadas guardan una relación directa con los procesos de rehabilitación y recuperación que corresponde adelantar a la Administración Municipal.

La necesidad de intervención adquiere una particular relevancia si se tiene en cuenta que, debido a la magnitud del evento sísmico, el número de viviendas afectadas y la diversidad de los daños producidos, el Municipio aún debe culminar el proceso técnico de evaluación, diagnóstico y cuantificación individual de las necesidades de cada familia. No todas las viviendas presentan las mismas afectaciones ni requieren las mismas intervenciones. Algunas pueden necesitar materiales para reparaciones locativas, otras pueden requerir elementos para reforzamiento de muros, cubiertas, pisos o componentes constructivos, mientras que determinadas edificaciones pueden presentar daños estructurales que hagan técnicamente inviable su recuperación.

Por ello, no resulta razonable ni técnicamente posible establecer desde el inicio una cantidad definitiva de cada material requerido para atender la totalidad de las viviendas afectadas. La determinación de dichas cantidades requiere visitas técnicas, inspecciones, diagnósticos, levantamientos de información, valoración de daños, determinación de alternativas de intervención y priorización de las familias beneficiarias. Este proceso es necesario para garantizar la adecuada destinación de los recursos públicos, pero, por su propia naturaleza, requiere un tiempo que no puede ser antepuesto a la necesidad de intervenir inmediatamente aquellas viviendas en las cuales ya se ha determinado la existencia de condiciones que pueden ser mitigadas mediante obras de reparación o reforzamiento.

La Administración Municipal se encuentra, por tanto, frente a una situación que exige atender simultáneamente dos necesidades. De una parte, debe continuar con el proceso técnico de identificación y cuantificación de los daños vivienda por vivienda y, de otra, debe disponer de manera inmediata de los materiales necesarios para atender aquellos casos en los cuales ya existe información suficiente para realizar una intervención prioritaria. Esperar a culminar la cuantificación total de las necesidades podría significar retrasar injustificadamente la atención de familias que actualmente se encuentran expuestas a condiciones de riesgo o que no pueden retornar a sus viviendas por las condiciones en que estas quedaron después del evento sísmico.

Es precisamente en este escenario donde resulta procedente estructurar la contratación bajo la modalidad de monto agotable, entendida como un mecanismo mediante el cual se determina un presupuesto máximo de ejecución, un catálogo o listado de materiales, las correspondientes especificaciones técnicas, unidades de medida y precios unitarios, pero se permite que las cantidades efectivamente suministradas sean determinadas progresivamente de acuerdo con las necesidades reales identificadas durante la ejecución.

La utilización de este mecanismo resulta particularmente adecuada para una emergencia cuya dimensión definitiva todavía se encuentra en proceso de evaluación. El monto agotable permite que la Administración no tenga que inventariar o comprometer desde el inicio cantidades que

aún no conoce con precisión, pero al mismo tiempo le permite contar con un instrumento contractual disponible para atender de manera inmediata los requerimientos que surjan de las evaluaciones técnicas realizadas.

El presupuesto establecido tendrá, por tanto, la naturaleza de valor máximo de ejecución, y no implicará para el Municipio la obligación de consumir la totalidad de los recursos previstos. Los materiales solamente serán adquiridos cuando exista una necesidad concreta, debidamente identificada y autorizada, y serán pagados únicamente cuando hayan sido efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción. De esta manera se protege el patrimonio público y se evita que el presupuesto destinado a la emergencia sea ejecutado en bienes que finalmente no sean necesarios.

El monto agotable también permitirá que la Administración pueda realizar requerimientos sucesivos durante el plazo contractual. A medida que se culminen las visitas y evaluaciones de las viviendas afectadas, se determinarán las necesidades particulares de cada familia y se solicitarán los materiales correspondientes, siempre dentro del catálogo, las especificaciones, los precios unitarios y el presupuesto máximo establecidos en el contrato.

Esta metodología no significa que exista ausencia de planeación. Por el contrario, la planeación se materializa en la determinación previa de las categorías de materiales, especificaciones técnicas, precios unitarios, presupuesto máximo, procedimiento para autorizar los suministros, mecanismos de control y criterios de priorización. Lo que se mantiene variable es exclusivamente la cantidad efectiva de materiales, debido a una circunstancia objetiva: la Administración aún no puede conocer con absoluta precisión las necesidades de cada vivienda afectada.

La estructura propuesta permite, además, que el Municipio actúe inicialmente sobre las viviendas que requieren una intervención urgente para recuperar condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad. De esta manera, el proceso de cuantificación de las demás familias puede continuar sin que ello implique paralizar la respuesta frente a los casos que ya han sido técnicamente identificados como prioritarios.

Cada suministro deberá estar vinculado a una necesidad concreta y documentada. Deberá existir correspondencia entre la vivienda afectada, el diagnóstico o valoración realizada, la intervención recomendada, los materiales requeridos, las cantidades autorizadas y los bienes efectivamente entregados. Esto permitirá garantizar trazabilidad, transparencia y control sobre los recursos públicos destinados a la emergencia.
La contratación propuesta guarda además relación directa con el régimen excepcional derivado de la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta adoptada por el Municipio mediante los Decretos 076 y 077 de 2026. El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 contempla la urgencia manifiesta como una circunstancia que permite acudir a la contratación directa cuando se presentan situaciones de calamidad, desastre o fuerza mayor que demandan actuaciones inmediatas. En consecuencia, la Administración cuenta con una herramienta jurídica que permite responder con oportunidad a las necesidades generadas por la emergencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de control, responsabilidad y adecuada destinación de los recursos.

El Decreto 1082 de 2015 desarrolla la contratación directa por urgencia manifiesta y establece, en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, que cuando la causal sea precisamente la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hace las veces del acto administrativo de justificación. La existencia

de esta posibilidad contractual debe entenderse en armonía con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, manteniéndose las obligaciones de acreditar la relación directa entre la contratación y la situación de emergencia y de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos.

A su vez, el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 contempla un régimen normativo especial para las situaciones de desastre y calamidad pública, mientras que el artículo 66 establece medidas especiales de contratación para los negocios jurídicos celebrados por las entidades territoriales y relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas. La contratación objeto de análisis se encuentra directamente relacionada con estas actividades, pues busca disponer de materiales para intervenir viviendas afectadas y contribuir a recuperar condiciones de seguridad y habitabilidad.

El Municipio establece un presupuesto máximo para adquisición de materiales, determina un catálogo con precios unitarios, permite que las cantidades sean variables de acuerdo con las necesidades técnicas verificadas.

La forma de pago deberá guardar correspondencia con esta estructura. Cada pago deberá estar respaldado por los documentos que acrediten los materiales efectivamente suministrados, su cantidad, precio unitario, valor directo y recepción a satisfacción.

Este mecanismo permitirá que el contrato sea económicamente equilibrado para ambas partes. El Municipio tendrá certeza sobre el máximo de recursos que puede comprometer y podrá controlar cada suministro, mientras que el contratista tendrá claridad sobre los costos que serán reconocidos y podrá organizar su capacidad administrativa y logística para cumplir adecuadamente con las obligaciones asumidas.

La contratación también deberá garantizar que la selección del contratista y la ejecución del suministro se desarrollen bajo los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia. La existencia de una urgencia manifiesta no puede convertirse en fundamento para desconocer los controles que deben acompañar la administración de recursos públicos. Por el contrario, la especial naturaleza de la emergencia exige fortalecer la trazabilidad y justificación de cada actuación.

En este sentido, el supervisor deberá verificar que los materiales sean destinados exclusivamente a las viviendas de las familias afectadas, que las cantidades correspondan a las necesidades técnicas establecidas, que los bienes cumplan las especificaciones requeridas y que cada entrega se encuentre debidamente soportada. También deberá verificar el valor acumulado de ejecución para determinar el saldo disponible del monto agotable y evitar que se supere el presupuesto máximo contractual.

La intervención deberá priorizar las viviendas que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por los profesionales competentes, sean susceptibles de reparación o reforzamiento y requieran una atención inmediata para recuperar condiciones mínimas de seguridad. Esto permitirá que la contratación tenga un verdadero carácter humanitario y de recuperación y que los materiales sean utilizados de manera eficiente para atender a quienes realmente fueron afectados por el evento.

No debe perderse de vista que la vivienda representa para las familias mucho más que una estructura física. Es el espacio en el cual se desarrolla la vida familiar, se protegen sus integrantes

y se construyen condiciones básicas de estabilidad. Por ello, cuando una vivienda puede ser recuperada mediante intervenciones técnicamente viables, la entrega de materiales puede constituir una medida concreta para contribuir al restablecimiento de las condiciones de vida de los damnificados.

La contratación propuesta busca precisamente que la respuesta institucional no se limite a la atención inmediata posterior al desastre, sino que permita avanzar hacia una recuperación progresiva. La Ley 1523 de 2012 articula la gestión del riesgo con los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción y establece obligaciones específicas para las autoridades territoriales en esta materia. En particular, el artículo 61 exige que los planes de acción específicos para la recuperación incorporen las acciones requeridas para evitar la reactivación del riesgo preexistente.

Por lo tanto, el suministro de materiales destinado al mejoramiento y reforzamiento de viviendas afectadas constituye una actuación que puede integrarse dentro de las acciones de rehabilitación, siempre que cada intervención cuente con el correspondiente sustento técnico y se encuentre articulada con las medidas municipales adoptadas para atender la emergencia.

En definitiva, la contratación bajo monto agotable permite resolver una dificultad objetiva de la emergencia: la Administración necesita actuar antes de conocer con absoluta precisión la cantidad total de materiales que requerirá cada familia. El contrato permite establecer un límite presupuestal, unos precios unitarios y unas especificaciones previamente determinadas, mientras que las cantidades se definen progresivamente de acuerdo con las evaluaciones técnicas y las necesidades efectivamente identificadas.

Así las cosas, la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O FERRETERÍA COMO APOYO HUMANITARIO PARA LOS NÚCLEOS FAMILIARES AFECTADOS EN SUS VIVIENDAS, bajo un esquema de monto agotable, constituye una respuesta necesaria, razonable y directamente relacionada con las consecuencias del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 y con la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta declarada en el Municipio de Risaralda mediante los Decretos 076 y 077 de 2026.

La medida permitirá que la Administración Municipal actúe de manera inmediata sobre las viviendas que requieren intervención prioritaria, mientras continúa el proceso de evaluación y cuantificación de las demás familias afectadas. Al mismo tiempo, permitirá mantener un adecuado control presupuestal, pues solamente se pagarán los materiales efectivamente requeridos y entregados, dentro del límite máximo contractual y a los precios unitarios previamente establecidos.

En consecuencia, se hace necesario adquirir dicho suministro de material de construcción y de ferretería bajo la modalidad de monto agotable, para la ayuda humanitaria para los núcleos familiares que vieron afectada la estructura física de su vivienda, para lo cual se hace necesario las adquisiciones de los siguientes bienes:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Teja de Fibrocemento #6	un	Monto Agotable
2	Teja de Fibrocemento #8	un	Monto Agotable

3	Teja de Fibrocemento #10	un	Monto Agotable
4	Teja Arquitectónica 3 m	un	Monto Agotable
5	Teja Arquitectónica 6 m	un	Monto Agotable
6	Amarra teja tapa plástica 26cm cal 18	un	Monto Agotable
7	Tubo cuadrado 100x50 c.14 x 6m	un	Monto Agotable
8	Tubo cuadrado 3x11/2 c.16 x 6m	un	Monto Agotable
9	Tubo cuadrado 100x100 c.14 x 6m	un	Monto Agotable
10	Cemento Gris tipo 1 x 50kg	un	Monto Agotable
11	Varilla ¼. x 6m	un	Monto Agotable
12	Varilla 3/8 x 6m	un	Monto Agotable
13	Varilla ½ x 6m	un	Monto Agotable
14	Plástico negro x 6 m ancho	m	Monto Agotable
15	Plástico negro x 3 m ancho	m	Monto Agotable
16	Ladrillo Farol 10x20x30	un	Monto Agotable
17	Placa de fibrocemento 8 mm	un	Monto Agotable
18	Tabla sajo 280 X 24 cm 1´´ de espesor	un	Monto Agotable
19	Sanitario blanco (incluye acople)	un	Monto Agotable
20	Lavamanos blanco + griferia	un	Monto Agotable
21	Alambre negro c.18	kg	Monto Agotable
22	Tanque almacenamiento de agua 1000 litros	un	Monto Agotable
23	Tubo sanitario 2" x 6m	un	Monto Agotable
24	Tubo sanitario 3" x 6m	un	Monto Agotable
25	Tubo sanitario ½ 500libras. x 6m	un	Monto Agotable
26	Caja de Puntilla 2" x 500gr	un	Monto Agotable
27	Caja de Puntilla 2 ½" x 500gr	un	Monto Agotable

Previo a la publicación y suscripción del presente contrato, el área técnica y la supervisión designada deberán precisar las especificaciones técnicas del catálogo de bienes que a la fecha se encuentran pendientes de determinación plena, en particular la medida o dimensión de la Tabla Sajo (ítem 18) y el calibre del Alambre Negro (ítem 21), de modo que el objeto contractual quede definido con el grado de precisión que exige el principio de planeación, sin que ello

implique retrotraer la urgencia declarada ni la disponibilidad inmediata del monto agotable para las demás referencias ya plenamente especificadas. La jurisprudencia ha sido enfática en señalar que, aun en los eventos de contratación directa exceptuados del deber de elaborar estudios y documentos previos -como ocurre con la urgencia manifiesta en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015-, subsiste para la entidad estatal la obligación de identificar con la mayor precisión posible el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones económicas del negocio jurídico a celebrar, pues la planeación constituye un deber ineludible que trasciende la modalidad de selección escogida y que resulta exigible incluso en los regímenes exceptuados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Consejo de Estado Sección Tercera, subsección C, mediante sentencia con radicado Nro. 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) de 2011, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, referente a la contratación directa como consecuencia de un estado de excepción expresó:

> *"(…) La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (…) En este orden de ideas, "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (…) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (…) Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las*

precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.".

En armonía con lo expuesto, debe destacarse que la declaratoria de urgencia manifiesta no exonera a la Administración Municipal del control fiscal posterior previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual, una vez celebrados los contratos derivados de la urgencia, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes, la actuación y las pruebas de los hechos, deberán remitirse al órgano de control fiscal territorial competente -la Contraloría Departamental de Caldas o quien haga sus veces-, dentro de los dos (2) meses siguientes, para que se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración. Dicho control, de naturaleza técnica y posterior conforme a los principios que rigen la vigilancia de la gestión fiscal (artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020), recae sobre la eficiencia, la economía, la eficacia y la equidad con que se administraron los recursos públicos comprometidos, de manera que la trazabilidad documental exigida en esta acta -diagnóstico técnico de cada vivienda, correspondencia entre necesidad y suministro, precios de mercado, disponibilidad presupuestal, supervisión y verificación de saldos del monto agotable- constituye el soporte mínimo indispensable para atender oportuna y satisfactoriamente dicho control, sin que la urgencia de la respuesta humanitaria pueda invocarse como justificación para omitir o flexibilizar estas garantías.

OBJETO:

EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O FERRETERÍA COMO APOYO HUMANITARIO PARA LOS NÚCLEOS FAMILIARES AFECTADOS EN SUS VIVIENDAS, DESTINADO AL MEJORAMIENTO, REPARACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LAS MISMAS, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A QUE PUEDAN SER HABITADAS DE MANERA SEGURA DESPUÉS DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS MEDIANTE LOS DECRETOS 076 Y 077 DE 2026.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación UNSPSC	Descripción
30111601	CEMENTO
30151514	TEJAS METÁLICAS
30151508	TEJAS DE ASFALTO
30151500	MATERIALES PARA TEJADOS Y TECHOS

PLAZO INICIAL:

EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR DOS (02) MESES EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

ANÁLISIS PRECIOS DEL MERCADO:

Considerando que la entidad contrata de manera directa en el marco de la urgencia manifiesta y calamidad pública decretada en el Municipio de Risaralda Caldas, se tiene como análisis del mercado los costos que ha generado las contrataciones por el mismo concepto en las vigencias anteriores y además se tienen dos (2) cotizaciones que son anexos a la presente acta y desde donde se fijaron los valores unitarios para los elementos de ferretería y de construcción a adquirir, así:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Cotización N 01	Cotización N 02
1	Teja de Fibrocemento #6	un	Monto Agotable	45.000	45.100
2	Teja de Fibrocemento #8	un	Monto Agotable	62.000	62.200
3	Teja de Fibrocemento #10	un	Monto Agotable	75.000	75.150
4	Teja Arquitectónica 3 m	un	Monto Agotable	49.500	49.700
5	Teja Arquitectónica 6 m	un	Monto Agotable	100.000	100.000
6	Amarra teja tapa plástica 26cm cal 18	un	Monto Agotable	500	520
7	Tubo cuadrado 100x50 c.14 x 6m	un	Monto Agotable	186.000	187.200
8	Tubo cuadrado 3x11/2 c.16 x 6m	un	Monto Agotable	90.000	90.000
9	Tubo cuadrado 100x100 c.14 x 6m	un	Monto Agotable	225.000	225.000
10	Cemento Gris tipo 1 x 50kg	un	Monto Agotable	36.900	37.050
11	Varilla ¼. x 6m	un	Monto Agotable	11.000	11.150
12	Varilla 3/8 x 6m	un	Monto Agotable	20.500	20.500
13	Varilla ½ x 6m	un	Monto Agotable	32.000	32.000
14	Plástico negro x 6 m ancho	m	Monto Agotable	14.600	14.900
15	Plástico negro x 3 m ancho	m	Monto Agotable	5.000	5.500
16	Ladrillo Farol 10x20x30	un	Monto Agotable	2.250	2.300
17	Placa de fibrocemento 8 mm	un	Monto Agotable	103.000	103.000
18	Tabla sajo 280 X 24 cm 1´´ de espesor	un	Monto Agotable	38.000	39.200
19	Sanitario blanco (incluye acople)	un	Monto Agotable	120.000	130.000
20	Lavamanos blanco + griferia	un	Monto Agotable	20.000	21.500
21	Alambre negro c.18	kg	Monto Agotable	8.400	8.400
22	Tanque almacenamiento de agua 1000 litros	un	Monto Agotable	510.000	515.000
23	Tubo sanitario 2" x 6m	un	Monto Agotable	50.000	52.000

24	Tubo sanitario 3" x 6m	un	Monto Agotable	70.000	70.000
25	Tubo sanitario ½ 500libras. x 6m	un	Monto Agotable	20.000	21.000
26	Caja de Puntilla 2" x 500gr	un	Monto Agotable	5.500	5.600
27	Caja de Puntilla 2 ½" x 500gr	un	Monto Agotable	5.500	5.600

Para la determinación de los precios unitarios que integran el presupuesto oficial del contrato se acogieron, ítem por ítem, los valores de la Cotización N° 01 (FERRY CAMPOS BT SAS ZOMAC), por corresponder, en la totalidad de las veintisiete (27) referencias cotizadas, a valores iguales o inferiores frente a los ofrecidos en la Cotización N° 02 (CONSTRUCTORA NAZARETH VILLAGE S.A.S.), circunstancia verificable en el cuadro comparativo precedente. Esta selección no obedece a una decisión discrecional, sino a la aplicación directa de los principios de eficiencia, economía y eficacia que, conforme al artículo 8° de la Ley 42 de 1993, fundamentan la vigilancia de la gestión fiscal del Estado y que resultan igualmente exigibles a la propia gestión contractual de la entidad territorial, en tanto ordenan que, en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios se obtengan al menor costo posible para el erario municipal. De esta manera, aun tratándose de una contratación directa derivada de la urgencia manifiesta -en la que no resulta exigible adelantar un proceso de selección con pluralidad de oferentes-, el Municipio de Risaralda deja acreditado un ejercicio mínimo, razonable y verificable de análisis del mercado, que sustenta la razonabilidad del precio y precave observaciones del órgano de control fiscal.

Para la ejecución de la adquisición de materiales de construcción se fija el presupuesto oficial en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)**, para lo cual se fija como presupuesto oficial del futuro contrato el siguiente:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario
1	Teja de Fibrocemento #6	un	Monto Agotable	$ 45.000
2	Teja de Fibrocemento #8	un	Monto Agotable	$ 62.000
3	Teja de Fibrocemento #10	un	Monto Agotable	$ 75.000
4	Teja Arquitectónica 3 m	un	Monto Agotable	$ 49.500
5	Teja Arquitectónica 6 m	un	Monto Agotable	$ 100.000
6	Amarra teja tapa plástica 26cm cal 18	un	Monto Agotable	$ 500
7	Tubo cuadrado 100x50 c.14 x 6m	un	Monto Agotable	$ 186.000
8	Tubo cuadrado 3x11/2 c.16 x 6m	un	Monto Agotable	$ 90.000
9	Tubo cuadrado 100x100 c.14 x 6m	un	Monto Agotable	$ 225.000
10	Cemento Gris tipo 1 x 50kg	un	Monto Agotable	$ 36.900
11	Varilla ¼. x 6m	un	Monto Agotable	$ 11.000
12	Varilla 3/8 x 6m	un	Monto Agotable	$ 20.500
13	Varilla ½ x 6m	un	Monto Agotable	$ 32.000

14	Plástico negro x 6 m ancho	m	Monto Agotable	$ 14.600
15	Plástico negro x 3 m ancho	m	Monto Agotable	$ 5.000
16	Ladrillo Farol 10x20x30	un	Monto Agotable	$ 2.250
17	Placa de fibrocemento 8 mm	un	Monto Agotable	$ 103.000
18	Tabla sajo 280 X 24 cm 1´´ de espesor	un	Monto Agotable	$ 38.000
19	Sanitario blanco (incluye acople)	un	Monto Agotable	$ 120.000
20	Lavamanos blanco + griferia	un	Monto Agotable	$ 20.000
21	Alambre negro c.18	kg	Monto Agotable	$ 8.400
22	Tanque almacenamiento de agua 1000 litros	un	Monto Agotable	$ 510.000
23	Tubo sanitario 2" x 6m	un	Monto Agotable	$ 50.000
24	Tubo sanitario 3" x 6m	un	Monto Agotable	$ 70.000
25	Tubo sanitario ½ 500libras. x 6m	un	Monto Agotable	$ 20.000
26	Caja de Puntilla 2" x 500gr	un	Monto Agotable	$ 5.500
27	Caja de Puntilla 2 ½" x 500gr	un	Monto Agotable	$ 5.500

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

NUMERO	RUBRO	VALOR
782	2.3.2.02.02.006.05	$40.000.000

De conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política y con los artículos 71 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), el contrato derivado de la presente justificación no podrá perfeccionarse ni ejecutarse sin que, de manera previa, la Secretaría de Hacienda Municipal expida y anexe al expediente el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, con indicación expresa del número, el rubro presupuestal afectado y el valor amparado, en concordancia con el presupuesto oficial de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) fijado en esta acta. Una vez perfeccionado el contrato deberá expedirse, igualmente, el correspondiente Registro Presupuestal -RP-, como mecanismo de control que garantiza que los recursos comprometidos no sean desviados a un fin distinto, en desarrollo de los principios de economía y responsabilidad fiscal que rigen la ejecución del gasto público territorial.

FORMA DE PAGO:

El Municipio de Risaralda Caldas realizará pagos parciales exclusivamente por los bienes efectivamente solicitados, suministrados y recibidos a satisfacción, aplicando los precios unitarios definidos en el contrato y sin superar el valor máximo del monto agotable. Cada pago deberá estar precedido de informe del contratista, informe y certificación del supervisor, órdenes de suministro, remisiones y soportes individualizados de entrega, cuadro acumulado de ejecución financiera y saldo, factura o documento equivalente y acreditación de seguridad social y

parafiscales cuando corresponda. La inclusión de bienes en el catálogo, la disponibilidad presupuestal o la expedición de una orden no generan por sí solas obligación de pago respecto de bienes no entregados o no recibidos a satisfacción. El pago se sujetará, además, a la disponibilidad de Tesorería, al PAC y a la programación del gasto de la Secretaría de Hacienda.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

IDONEIDAD Y/O HABILIDAD DEL CONTRATISTA:

Persona natural y/o jurídica con domicilio y/o establecimiento físico de Comercio en la jurisdicción del Municipio de Risaralda Caldas en el área urbana, con actividad económica que le permita la ejecución del contrato, y que además de ello acredite experiencia con entidades estatales en mínimo dos (02) contratos que sumados sean igual y/o superior al presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V.

Se selecciona para llevar a cabo el suministro de elementos de construcción y/o ferretería a la persona jurídica FERRY CAMPOS BT SAS ZOMAC, con NIT. Nro. 901.237.725-8, con establecimiento de comercio en el Municipio de Risaralda Caldas ubicado en la Cra 2 N 8-11, y que además cuenta con experiencia en el suministro de materiales de construcción y/o ferretería con entidades públicas.

De manera previa a la suscripción del contrato, la dependencia competente del Municipio deberá verificar y dejar constancia documental en el expediente contractual -mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y/o el Registro Único Tributario (RUT)- del establecimiento de comercio del contratista ubicado en la jurisdicción del Municipio de Risaralda Caldas, en la Cra 2 N° 8-11, por cuanto dicha circunstancia constituye el fundamento fáctico de la exigencia de idoneidad fijada en el presente documento y debe quedar acreditada, y no meramente enunciada, como soporte de la selección objetiva del contratista.

MECANISMO DE EJECUCIÓN, PRIORIZACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL MONTO AGOTABLE:
La modalidad de monto agotable no comporta una compra global ni genera para el contratista derecho a exigir el consumo total de cada referencia o una cantidad mínima de bienes. El valor contractual constituye un límite máximo de ejecución y únicamente se reconocerán los materiales efectivamente requeridos por el Municipio, suministrados conforme a los precios unitarios pactados y recibidos a satisfacción.

Cada suministro deberá encontrarse precedido de una orden o autorización de la supervisión y vinculado a una necesidad concreta y documentada. El expediente deberá permitir establecer la correspondencia entre: (i) núcleo familiar beneficiario; (ii) identificación y ubicación de la vivienda afectada; (iii) valoración o diagnóstico técnico; (iv) intervención recomendada; (v) materiales y cantidades autorizadas; (vi) entrega efectivamente realizada; (vii) valor reconocido; y (viii) saldo acumulado del contrato.

La priorización deberá atender criterios objetivos asociados con la magnitud del daño, riesgo para la vida e integridad, posibilidad técnica de reparación o rehabilitación, urgencia de la intervención y condiciones de vulnerabilidad de los hogares, conforme a los instrumentos que adopte el Municipio en el marco de la gestión del riesgo. Se evitarán entregas duplicadas o carentes de relación causal con el evento sísmico.

Cuando la intervención involucre elementos estructurales, reforzamiento o cualquier actuación que pueda comprometer la seguridad de la edificación, la autorización de materiales deberá estar respaldada por concepto de profesional competente. La entrega de materiales no podrá interpretarse, por sí misma, como certificación municipal de estabilidad, seguridad estructural o habitabilidad. Las viviendas con daños que hagan técnicamente inviable o insegura su intervención mediante simples suministros deberán excluirse de este mecanismo y remitirse a la ruta institucional que corresponda.

El supervisor deberá llevar control permanente del monto agotable, con registro de órdenes, entregas, pagos y saldo disponible, y abstenerse de autorizar suministros que excedan el valor contractual. Todo pago deberá corresponder a bienes efectivamente recibidos y estar respaldado por los soportes de trazabilidad, remisiones, informe del contratista, certificación de supervisión y demás documentos exigibles. Este sistema constituye una medida de control orientada a la protección del patrimonio público, a la adecuada destinación de la ayuda y a la posterior rendición de cuentas ante los organismos de control.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga para con el Municipio a ejecutar las siguientes acciones:

1. Realizar el suministro de elementos de construcción y/o ferretería para damnificados en sus viviendas en el terremoto del 10 de Agosto de 2026, en el marco de acciones de atención de la urgencia manifiesta y calamidad pública decretada en el Municipio de Risaralda para la atención de los eventos catastróficos con ocasión al evento sísmico del 10 de Agosto en las cantidades requeridas teniendo en cuenta lo siguiente:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Teja de Fibrocemento #6	un	Monto Agotable
2	Teja de Fibrocemento #8	un	Monto Agotable
3	Teja de Fibrocemento #10	un	Monto Agotable
4	Teja Arquitectónica 3 m	un	Monto Agotable
5	Teja Arquitectónica 6 m	un	Monto Agotable
6	Amarra teja tapa plástica 26cm cal 18	un	Monto Agotable
7	Tubo cuadrado 100x50 c.14 x 6m	un	Monto Agotable
8	Tubo cuadrado 3x11/2 c.16 x 6m	un	Monto Agotable
9	Tubo cuadrado 100x100 c.14 x 6m	un	Monto Agotable
10	Cemento Gris tipo 1 x 50kg	un	Monto Agotable

11	Varilla ¼. x 6m	un	Monto Agotable
12	Varilla 3/8 x 6m	un	Monto Agotable
13	Varilla ½ x 6m	un	Monto Agotable
14	Plástico negro x 6 m ancho	m	Monto Agotable
15	Plástico negro x 3 m ancho	m	Monto Agotable
16	Ladrillo Farol 10x20x30	un	Monto Agotable
17	Placa de fibrocemento 8 mm	un	Monto Agotable
18	Tabla sajo 280 X 24 cm 1´´ de espesor	un	Monto Agotable
19	Sanitario blanco (incluye acople)	un	Monto Agotable
20	Lavamanos blanco + griferia	un	Monto Agotable
21	Alambre negro c.18	kg	Monto Agotable
22	Tanque almacenamiento de agua 1000 litros	un	Monto Agotable
23	Tubo sanitario 2" x 6m	un	Monto Agotable
24	Tubo sanitario 3" x 6m	un	Monto Agotable
25	Tubo sanitario ½ 500libras. x 6m	un	Monto Agotable
26	Caja de Puntilla 2" x 500gr	un	Monto Agotable
27	Caja de Puntilla 2 ½" x 500gr	un	Monto Agotable

2. Realizar el suministro los elementos de construcción y/o ferretería en marcas reconocidas del mercado.
3. Realizar el suministro los elementos de construcción y/o ferretería en adecuadas condiciones de conservación y de funcionalidad.
4. Comunicar oportunamente a la Alcaldía cuando el saldo del contrato esté próximo a completar el 100% de su apropiación.
5. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
6. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
7. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
8. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
9. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
10. Las demás que sean de la naturaleza del contrato y sean asignadas por el supervisor del contrato.

10. Ejecutar cada suministro exclusivamente contra orden escrita o autorización previa de la supervisión.

11. Entregar bienes nuevos, aptos, completos y conformes con las especificaciones técnicas y precios unitarios pactados, sin efectuar sustituciones no autorizadas.
12. Asumir cargue, transporte, descargue y entrega en el sitio definido por la supervisión, conservando los bienes bajo su riesgo hasta el recibo a satisfacción.
13. Suscribir y aportar por cada entrega los soportes individualizados de trazabilidad del beneficiario, vivienda, materiales, cantidades y valor.
14. Reponer oportunamente y sin costo adicional los bienes defectuosos, deteriorados o que no correspondan a las especificaciones contractuales.
15. Llevar control acumulado del monto agotable y advertir oportunamente la proximidad de su agotamiento, sin exceder en ningún caso el valor contractual.
16. Conservar y poner a disposición de la entidad y de los organismos de control las facturas, remisiones, fichas técnicas, órdenes de suministro y demás documentos de ejecución.
17. Abstenerse de realizar entregas a beneficiarios no autorizados, de duplicar ayudas o de suministrar materiales sin soporte técnico suficiente.
18. Informar inmediatamente cualquier riesgo de desabastecimiento, inconsistencia técnica o circunstancia que pueda afectar la calidad, oportunidad o destinación de los suministros.

GARANTÍAS:

Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Risaralda Caldas una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad de los bienes	20% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.

SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Oficina de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Risaralda Caldas.

Se firma a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

RESPONSABLE:

Firma:

Karen Sánchez Cortes
Jefe de Planeación y Obras Públicas

Ajustó: Alejandro Franco Castaño. Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Mario Echavarría
Jefe de Gobierno y Asuntos Administrativos